

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3171**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADADO: VALENTINA VALENCIA CASTRILLON
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00034-00

El apoderado de la parte demandante, en atención al requerimiento hecho por este despacho, allega el certificado de tradición del inmueble donde consta la medida cautelar registrada.

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada, sin que haya aportado contestación alguna y conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, a de fin materializar la cautela previamente enunciada, se comisionará al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J. quien tendrá las facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **VALENTINA VALENCIA CASTRILLON** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 607 de fecha 13 de marzo de 2023, adicionado mediante auto No. 1262 de fecha 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 6.128.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: COMISIÓNESE a la al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 370-1016475, quien tendrá las facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P.

SÉPTIMO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b382cc43a0aad6cb106b98bddb768df3e05a5f7c7b11de782ff2f2897f0eff**

Documento generado en 16/11/2023 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>